



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 01038
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **MARIA GLADIS TORO OCAMPO contra YONATAN ANDRES GRISALES PREGISA**, por la siguiente suma de dinero:

-DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) como capital, representados en una letra, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- La demandante actúa en causa propia por ser el proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**